

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, noviembre 09 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de memorial allegado por profesional del derecho, mediante el cual aporta poder conferido por el demandado señor Alexis Lozano Moreno, igualmente se allegaron respuestas por parte de la Notaria 51 del Circulo de Bogotá D.C y de la Registradora de Sarabena.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 970**

Cali, noviembre nueve ( 09) de Dos Mil Veinte (2020)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00136-00

Mediante escrito allegado al despacho vía virtual (16 expediente digital), el demandado señor Alexis Lozano Moreno, adjunta poder especial conferido a la abogada Martha Lucia López Reinoso, para que la represente dentro del presente proceso, manifestando que su poderdante tuvo conocimiento del presente proceso por la información de la página de la Rama judicial.

Igualmente la Notaria 51 del Circulo de Bogotá y la Registraduría de Sarabena, remitieron respuesta vía correo electrónico a las solicitudes realizadas por este despacho, anexando los registros civiles de nacimiento del demandado, señor Sebastián Lozano Moreno y del Causante Alexis Lozano Jiménez. ( 17,18 expediente digital).

Expresamente el Art. 301, inciso 2º del Código General del proceso, reza:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

En virtud a que el demandado señor señor Alexis Lozano Moreno otorgó poder a una profesional del derecho para que lo represente, manifestando así tener conocimiento de la existencia del proceso que se adelanta en su contra, se entiende que tiene pleno conocimiento de este asunto, razón por la cual habrá de tenersele notificado por conducta concluyente, tal como lo dispone el artículo que precede; a quien se le solicitará que allegue copia de su Registro Civil de nacimiento, con el fin de acreditar la calidad de heredero del causante Alexis Lozano Jiménez.

Las respuestas allegadas por parte de la Notaria 51 del Circulo de Bogotá y la Registraduria de Sarabena, con sus respectivos anexos, se agregarán a los autos para que obren y consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

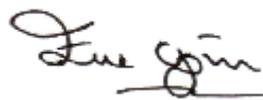
### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** TENER al demandado señor ALEXIS LOZANO MORENO, notificado por conducta concluyente, del auto No. 583 del 11/08/2020, mediante el cual se admitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 inciso 2º del CG.P., notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el presente auto, así mismo se le hace saber que cuenta con un término de veinte (20) días para contestar la demanda, el cual será contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia. Advirtiéndole que debe allegar copia de su Registro Civil de nacimiento, con el fin de acreditar la calidad de heredero del causante Alexis Lozano Jiménez.

**SEGUNDO.-** RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA LUCIA LOPEZ REINOSO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 38.239.061 y de la T.P. No. 58.378 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado ALEXIS LOZANO MORENO, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

**TERCERO.-** AGREGAR a los autos para que obre y consten las respuestas allegadas por parte de la Notaria 51 del Circulo de Bogotá y la Registraduria de Sarabena, con sus respectivos anexos, y serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad de Cali**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**La presente providencia se notifica en estado electrónico No 130  
De 10 /11 /2020.**

**De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial  
No 806 del 4 de junio de 2020**